

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 20 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que transcurrió el término de ley y la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 0945

Santiago de Cali, 20 de Agosto 2020

Teniendo en cuenta que, dentro del término de ley la parte demandante no corrigió los errores de la demanda en la forma y términos indicados en el auto N° 1977 del 01 de agosto de 2019; En aplicación de la parte in fine del inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZARLA.

SEGUNDO.- Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archivarla, previa cancelación de su radicación en los archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcdeedfcd9971a7825bc247d47050d685ec94a784c644cb3bed50b3934dd77b6
Documento generado en 20/08/2020 08:52:15 a.m.